

EL COMERCIO

PERIÓDICO NOTICIOSO Y DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO

Director—JUAN JOSÉ MENDOZA

Director y Administrador—JOSÉ I. MARTINS

PERIÓDICO DE LA TARDE

PERIÓDICO APARECE
MÉRCOLES Y VIERNES
CON Y ADMINISTRACIÓN
ALIC. FLOREDAINOM. 156
SUSCRICION
EN ESTA VILLA
1 00
CAMPANA Y EXTERIOR
Semestre adelantado. . . 6 00
12 00
0 10
0 20
ericiones de compañía y exterior
al vencimiento de tres ó más
lades, pagarán á razón de 1\$20
mensualidad.

OLICITADAS Y REMITIDOS

as primeras se comprenden los
s de carácter privado y se publi
á razón de 15 pesos por columna.
los segundos se comprenden los es
de interés público, y se publicarán
se restituyen á sus autores, los es
que se reciban en la Administra
eran ó no publicables.

NUESTRO AGENTE
A AVISOS Y PUBLICACIONES
EN FRANCIA
El Sr. ALBERT LORETTE
Director de la Société M. de publicité
6, rue Cambardin Paris

COMERCIO

INDEPENDENCIA, NOVIEMBRE 2 de 1894

LA VIDA DE LOS DIFUNTOS

humanidad consagra el día de hoy
memoria de los que fueron; de a
que nos han precedido en el
o de lo desconocido y de lo eter-

raigámonos, pues, de las causas
os rodean y de los hechos cuya
vera entrecida y pesada nos en
en este val de peregrinación y
vería, para dedicar algunas ideas
uerdo de aquellos que hoy descan
n el frío lecho de la muerte.

udablemente que en medio de la vi
vapor que llevamos está muy dis
de aquella época en que la mu
en la antigua Roma quien le
traculto fervoroso, la cual, segun
no solo debía ser concedido á los
ries y ritos; añadiendo Plinio á
z que la muerte es el mayor bien
vida.

entrar á discutir el mayor ó me
ondo de verdad que encieran tales
amientos, pues no es del momento
anos preparación para ello, segui
no obstante, el curso de nuestro
amiento.

es el día de los muertos, día en
luye á los Cementerios numerozá
rrencia la cual invade el recinto y
durante todo el año cual ola em
da, coronada á la inversa de la
pánica dle negra espuma, compú
de blondas y encajes.

anidad humana no retrocede ni
por vencida ni ante la imagen des
de la muerte misma y pasan en
sus galas por entre las propias
ue los sepulcros pueblan: no
extiáan or en ese sitio consa
los recuerdos á los recuerdos
do epigrama y la crítica acerba
lere, á quien los recibe, que man
el lábio de quien en aquel sitio
lere.

muchos la visita á los cementer
un espectáculo que tiene para
dos los atractivos de una diver
tral; viniendo al brillo del sol
baña con sus rayos de luz la
legia y la de sus sonrisas pla
s que se confunden con la ser
écita y los rízos de los sacer
ue también aprovechan esa opor
para mediar á espensas de los
es.

ectemos el dolor de los que su
e si hoy no tenemos á quien lo

par en el Cementerio que aquí y su
mos quizá mañana tengamos que venir
á él triste y acongojados, "acompañan
do al ser más querido de nuestra al
ma.

Ningun objeto de todos cuantos la ma
no del recuerdo, colora sobre la tumba
de un ser que fué debe ser motivo de
erica, porque cuanto más humilde y
más sencillo, tanto más demuestra el
sentimiento puro y el acendrado cari
ño que lo ha inspirado.

Seamos respetuosos con las tumbas
que pisamos, si queremos ser mañana
ú otro día tratados á la vez con igual
caridad.

Es la ley de la vida!

A TODOS INTERESA

REMITIDO

El indiferentismo cívico que abate en
la actualidad el ánimo de los ciudadanos
ha llegado al colmo

Dentro de breves días se llevará á ca
bo la elección de Juez de Paz de la 1.ª
Sección, y sin embargo aún no se ha
hecho la proclamación de candidato al
guno para llevarlo por medio del voto
á ocupar ese puesto.

Solo el elemento oficial, consecuente
en su obra vergonzosa, ha proclamado
soto voce la candidatura de una persona
lidad que bajo ningún concepto llena
las legítimas aspiraciones populares,
cuya ineptitud el mismo se encargó de
demostrarla en el empleo que hasta ha
re pocos días desempeñaba.

El ciudadano que ocupe el cargo de
Juez de Paz debe ser de carácter con
ciliador; es el funcionario que mirado
bajo todo punto de vista tiene que ha
cerse simpático por la misión saludable
que desempeña y esto hace contraste
con el carácter del candidato que ha
proclamado el oficialismo y que triunfa
rá á despecho de todo el vecindario. Si
dejamos á su merced la elección.

Le toca ahora al elemento nacional,
á ese elemento que no obra por influen
cias, á ese elemento sano é independien
te, pugnar en las urnas por el triunfo
de un ciudadano que pueda merecer el
honor de ser Juez de Paz de este pue
blo honrado y laborioso.

A ese elemento le corresponde impe
dir se reproduzca el triste espectáculo
de que la influencia oficial, desprestigia
da por sus ruinosas obras, no solo fa
bitque impugnamente Senadores y Re
presentantes sino que has a cometa el
ultraje de imponernos empleados lo
cales que deben ser elegidos por la so
berana voluntad del pueblo.

La práctica de tantos años de ver
güenza, nos ha demostrado hasta la evi
dencia los perjuicios que trae aparra
da la entromisión del elemento oficial
en las cuestiones electorales.—Por con
siguiente se deben hacer esfuerzos so
brehumanos por impedir que esto su
ceda.

Hay que concurrir á las urnas, ejer
citar los derechos del ciudadano con li
tívez cívica, pugnar por el triunfo de la
buena causa y desruir el castillo insólito
de barro en donde mora esa influen
cia oficial que se ha de ir debilitando á me
dida que los ciudadanos ejerciten la mi
sión que la razón y el derecho les ha
encomendado.

Un solo triunfo del pueblo bastaría
para romper la práctica idiosa de dis
poner de la voluntad soberana popular
como quien dispone de un mueble pro
pio, y este triunfo se conseguiría tan so
lo por la unidad de ideas y el ejercicio
del sufragio en los comicios electorales.

Hágamos un esfuerzo, que blancos y
colorados estemos contestes con estas
verdades, unámonos para batir contra
ese enemigo de las libertades públicas;
vuelva á nosotros esa fuerza de volun
tad que nos hemos despojado desde
hace algún tiempo y los que pensamos
dentro de lo lógico y de lo justo traba
jemos por llevar á los puestos públicos
hombres honrados dignos de la confian
za del pueblo que si vencemos habremos
destruido la ignorancia y si la suerte
no es adversa tendremos la satisfacción
del deber estoicamente cumplido.

PLINIO.

ARMAS PARLANTES

Cada comarca en la tierra
Tiene un rasgo prominente:
El Brasil su sol ardiente,
Midas de plata el Perú,
Montevideo su Cerro,
Buenos Aires, patria hermosa,
Tiene la pampa gran riososa,
La pampa tiene el ombú. (1)

Cada parte de las cinco
En que se divide el mundo,
Tiene un varón sin segundo...
Si es que tiene ese varón:
América tiene á Washington,
Asia á Jesús; lo habrá un día
En África y la Occania;
Tiene Europa á Napoleón.

Cada nación en su escudo
Muestra un símbolo parlante:
Tiene Siam un elefante,
La Corea un peñorrey,
Un dragón tiene la China;
El escudo paraguayano
Un león, y el uruguayo
Tiene un jamelgo y un buel.

Cada pueblo en la poesía
Tiene un bardo descolante:
El de Italia tiene á Dante,
El de España á Camerón,
Los latinos al de Mantua,
Al de Smirna los helenos,
Y nosotros cundo menos;
A cualquier vale ramplon.

Igualmente en la pintura
Cada pueblo tiene un hombre,
Cuyo universal renombre
Dale fama universal:
El Perú tiene á Montero;
A Rembrandt los Países Bajos,
Y nosotros, renacuajal
Al artista Carbajal.

Cada Cámara ó Senado
Tiene su orador altí:
El francés tiene á Gambeta,
El inglés á Palmerston,
El romano á Marco Tulio,
Fulminante como un rayo,
Y á otro Tulio el uruguayo,
Sin nada de Cicerón.

En la música hay un Mozart
En el Austria; tiene Rusia
No sé á quien tiene Prusia
En Becc una región,
El Brasil á Carlos Gomez,
Que aún tanques se conquista;
Y nosotros al bombista
Sin igual de La Nación.

Y, por fin, cada ente humano,
Corporal ó moralmente,
Tiene un rasgo prominente,
Que nos llama la atención:
Jorge Byron la cojera,
Los anteojos Fgueroa,
Tavolara su gran boa,
y las polainas Garzón.
(De El Pobrecito Hablador.)

GACETILLA

AGENCIA
MENSAGERIAS FLUVIALES
DE
NICOLAS CANEPA
25 de Mayo, esquina Plaza Colón

Agencia de vapores y de negocios en
general.
Despacho general de Aduana.
Asuntos judiciales y Administrativos.
Correajes marítimos y comerciales.
Compras y ventas.
Cambios.
Comisiones en general.
Remates.
Testamentarios y sucesiones.
Abogado—doctor J. Silvan Fernandez.

A los interesados

Ruego á los dueños de personas que
han sido deprecadas en el panteón de
mi prepedad tengan la bondad de reti

rarlas en el término de treinta días.
Isidoro M. Margenat
Octubre 26 de 1894

Sufriendo insomnios y atontamien
en tal estado de debilidad se encon
ba el señor teniente Guillermo F. Si
ira, que le era imposible moverse, se
ro radicalmente usando las pildoras
hierro del doctor Heintzelmann.

LA PLATENSE

Movimiento de los vapores de la lin
del Uruguay en la corriente semana.
Martes—baja Tridante, sube Cosmos
Jueves—baja Cosmos sube Tridante.
Domingo—baja Tridante sube Cosmos.
La Agencia recibe aviso telegráfico
Paysandú comunicando la hora de sa
da de los vapores de aquel puerto ten
iendo así los señores pasajeros noticia
exacta de la hora de embarque.

JUNTA ELECTORAL

AVISO

De acuerdo con lo que determina
la ley de elecciones se hace saber á
los Ciudadanos que el día 4 de No
viembre próximo á las 10 a. m. se
instalará en el local que ocupa la
Junta E. Administrativa, la Mesa
Receptora de Votos para la elección
de J. e. z de Paz de la 1.ª Sección.
Independencia, Octubre 28 de 1894.

Luis Italle y Ordoñez. Presi
dente—L. Delgado, Srio

Después de las últimas renuncias pa
rece que todo ha vuelto á recuperar su
calma habitual en la muy heroica ciu
dad de San Felipe y Santiago.

Todo ha quedado como estaba antes
del parto del 21 de Marzo.

Los dos elementos más poderosos que
el colectivo smo ha podido incrustar en
la situación actual, Miguel Herrera y
Obes y el coronel Abella permanecen fa
comovibles.

Las deducciones al lector.

Es una lástima que la compañía de
navegación La Platense, cuando estaba
volviendo por su antiguo crédito en el
Uruguay, abandone el servicio de este
rio, aban lono puede calificarse el que
hace, al establecer el itinerario que hi
establecido, servido por dos buques
únicamente, el Cosmos y el Tridante.

Esceptuando el Cosmos que apra
de su edad todavía presta buenos se
vicios, creemos que no podrán competir
con las otras empresas pues, el Tri
dente ro es buque de representación pa
ra este servicio.

Sería bueno que los señores Directo
res no se concretaran á la travesía y
Paraguay únicamente y mandaran un
vapor como es debido á estas aguas,
teniendo como tienen magníficos bu
ques.

COMPRA DE GANADOS Y FALTA DE ES
QUILADORES—Escriben de Las Flores
(en este Departamento).

Nótase gran escasez de esquiladores
en este paraje.

Para dar una idea sobre la escase
de brazos, no bastará consignar el si
guiente dato: hay establecimientos qu
cuentan con mas de 20000 ovejas, y
tan proccediendo á la esquila de sus re
baños con solo 4 hombres!

La mayor parte de los hacendados
pagan 4 cts por esquila de cada oveja
y aún así no se halla los brazos neces
rios para dar principio á esta faena.

Los campos comienzan, por otra pa
te, á ofrecer peligro, pues la flechill
empieza á madurar, y es sabido lo m
cho que ella desvaleriza las lanas, cu
do no es posible evitarla.

—Varios troperos han llegado á este
paraje en busca de ganado gordo.

Algunos han llegado á ofrecer las
quince pesos por novillos de gran cuer
po y buena gordura.

Por novillos generales, 14 pesos h
la fin de mes, 12 pesos, próvio conti
por todos los novillos grandes ó chi
que estén en estado de fien durante
la zafra.

El troyero señor Tomás Marquez es quien ha contratado en este paraje mayor número de ganados para las Sres. Santa María.

Los hacendados se hallan en su gran mayoría muy satisfechos por el estado floreciente de los campos y los precios que se vienen pagando por sus producciones principales.

Con mucha actividad y vigilancia recorria el día 27 de Octubre la costa del Uruguay el jefe del destacamento y regimiento del Arroyo Negro don Plácido Herrera.

Debemos siempre aplaudir ese proceder en su momento; el que lo cumple correctamente obedeciendo a las órdenes de sus superiores.

También estuvo en el vapor *Guarda* con el señor receptor de Paysandú D. Eusebio Salvaterra y el guarda inspector del resguardo señor Herrera, quienes después de cambiar algunos acuerdos respecto al servicio, con el guarda del citado destacamento, en seguida siguieron viaje en el *Guarda* recorriendo las costas del litoral.

Corta pero muy expresiva es la carta que publicamos a continuación:

«El que suscribe certifica que la Emulación de Scott llena todas las condiciones que se propusieron como agente reconstituyente contra las afecciones que llevan al seno de la debilidad.

Dr. Asarola y Asarola.
Montevideo, Mayo 16 de 1891.

«Trifon»—Este hermoso vapor ha hecho su viaje desde Glasgow a Montevideo en 19 días.

Anda el *Trifon* a razón de 19 nudos por hora en su marcha normal.

En la prueba dió 25 millas ó sean 8 leguas y tercio por hora.

BUENA IDEA—La Dirección de Instrucción Pública resolvió llevar a cabo la creación de un monumento a José Pedro Varela.

Dispuso que las Escuelas todas de la República hagan colectas voluntarias; no pudiendo exceder el óbolo de cada alumno de 20 cts., 40 de los ayudantes y 50 el de los maestros.

LA ROMERÍA «LA ESTRELLA»—Antier y ayer se efectuó en el pitoresco rincón del arroyo Fray Bentos la romería que anualmente realiza en aquel mismo paraje la sociedad recreativa *Estrella*.

El primer día no era permitido el acceso a dicha romería más que a los usuarios de ese centro; pues así lo establecen sus estatutos.

Ayer era pública la entrada al local para todos los que quisiesen visitar.

El golpe de vista que desde luego ofrecía al aproximarse a dicho local, no podía ser de más agradable efecto.

De trecho en trecho y a los costados del camino que conduce al local, veíanse cuadros con figuras satíricas.

Al llegar había una gran portada adornada con hojas silvestres y a cada costado de esta, como haciendo la guardia un bigoteado soldado de infantería y un andaluz de atollada galera y el seu blante descompuesto talvez por el exceso del 15-hol; eran p a simulaciones hechas al tamaño natural.

En seguida y al centro estaba la gran carpa social decorada al culto de Terapocore; contigua a dicha carpa el almacén de las provisiones que se repartieron el día anterior.

Al fondo y al centro también la carpa oficial de la Sociedad *Estrella*, las de los Sres. Müller, Russi, Curi y otra no recordamos de quien.

Al costado derecho había cinco ó seis carpas, y al izquierdo otras tantas ó más, incluidas las de negocio de los señores Simone y Lechian y Salvo.

La banda de música, a cargo del señor Tapia, amenizaba la fiesta ejecutando variados pasajes de baile, decantando en coros intervaos.

El orden y la armonía que reinan en esa deliciosa fiesta de campo, son admirables y sin ejemplo en ninguna parte del mundo.

En esa cohesión, nunca es requerida allí la presencia de un guarda civil, pues jamás ocurre el menor incidente,

y algún hecho análogo que pueda alterar el buen orden desaparece en el acto con los buenos oficios de los caballeros que componen el Directorio de la Sociedad.

Numerosa y selecta fué la concurrencia que de esta Villa afluyó ayer por la tarde al local de la fiesta.

Los señores del Directorio fueron todos sumamente obsequiosos; a cual de ellos se mostraban más empeñosos en agasajar a los visitantes, y a hacer las más grata su estadía en tan hermoso paraje.

Media hora antes de la entrada del Sol, dió principio la concurrencia a retirarse, llevando toda la grata impresión de los momentos que pasó en medio de tanta armonía y atenciones como las que reinaban.

Por nuestra parte estimamos también muy grato, por las que fué objeto nuestra modesta personalidad, y felicitamos a la Sociedad *Estrella* y a su digno Directorio por el brillo y los atractivos que saben imprimir a cada clase de fiesta.

El artículo remitido titulado «*Los intereses que aparece en la primera página vino a nuestro poder antes de la proclamación del señor don Julio Bernadou para el cargo de Juez de Paz de esta Villa*».

Bueno es que esto conste.

Dr. Asarola y Asarola.
Montevideo, Mayo 16 de 1891.

Con el objeto de visitar a su familia ha venido a esta la señora Magdalena S. de Ballester.

Sea bien venida y tenga grata esta día.

El terremoto que tantos estragos ocasionó en las provincias occidentales de la vecina república tuvo también su repercusión en nuestro territorio.

Así lo aseveran del observatorio astronómico que en Villa Colón, cerca de Montevideo, dirigen los Padres Salvaterra.

Los señores del Directorio fueron todos sumamente obsequiosos; a cual de ellos se mostraban más empeñosos en agasajar a los visitantes, y a hacer las más grata su estadía en tan hermoso paraje.

La Comisión Directiva del Club Electoral Independencia animada del patriótico deseo de llevar a los puestos públicos el elemento más ilustrado y bien intencionado del Departamento sin distinciones de partido y sectas religiosas, viene por medio de la presente a proclamar de la manera más solemne al distinguido ciudadano don JULIO BERNARDOU para ocupar el cargo de Juez de Paz de la Villa, cumpliendo al mismo tiempo con el deber de invitar a los ciudadanos que simpatizan con esta candidatura, concurrir a los urnas el 4 del corriente a depositar sus votos.

Independencia, Noviembre 2 de 1891.
LA COMISIÓN.

PASAJEROS Por los últimos vapores.

Los que emigran:

De Buenos Aires—Juan Arostegui Isabelino Cabral, Segundo Cabral y Fernando Iglesias.

De Paysandú—Eduardo Hahn.

De Gualeguaychú—José Ferrar, Celestina Hilsche, Angela Zapia, Alejandro Morator, Benedita Carbajal, Arlio Berasi, E. Maullon, señora de Ballester, C. Silva, M. Buato, Juana Aguirre, Fe lisa Martín.

Los que se fueron:

Para Buenos Aires—Juan Mosquera, Para Paysandú Esteban M. de R.

Para Gualeguaychú—Revelino Sabaterra, Atelino Reñino una sirvienta, Juan Ruiz, J. Mendazo, Anildo Banaulelli.

Ha llegado el dinero para el pago del presupuesto de Julio a las dependencias de nuestra Jefatura Política.

Los pobres milicos deben estar de felicitaciones con ese motivo.

El orden y la armonía que reinan en esa deliciosa fiesta de campo, son admirables y sin ejemplo en ninguna parte del mundo.

En esa cohesión, nunca es requerida allí la presencia de un guarda civil, pues jamás ocurre el menor incidente,

El orden y la armonía que reinan en esa deliciosa fiesta de campo, son admirables y sin ejemplo en ninguna parte del mundo.

En esa cohesión, nunca es requerida allí la presencia de un guarda civil, pues jamás ocurre el menor incidente,

El orden y la armonía que reinan en esa deliciosa fiesta de campo, son admirables y sin ejemplo en ninguna parte del mundo.

En esa cohesión, nunca es requerida allí la presencia de un guarda civil, pues jamás ocurre el menor incidente,

El orden y la armonía que reinan en esa deliciosa fiesta de campo, son admirables y sin ejemplo en ninguna parte del mundo.

En esa cohesión, nunca es requerida allí la presencia de un guarda civil, pues jamás ocurre el menor incidente,

El orden y la armonía que reinan en esa deliciosa fiesta de campo, son admirables y sin ejemplo en ninguna parte del mundo.

En esa cohesión, nunca es requerida allí la presencia de un guarda civil, pues jamás ocurre el menor incidente,

Se dice que el bandido Contera, que bien se lo puede denominar Mata Combarios, porque ya van dos que se desechan en la vecina orilla, ha pasado a este lado huyendo de la persecución que allí se le hace para su captura.

Ignoramos que medidas ha tomado nuestra policía para atrapar a ese bicho de mala especie.

Suspendemos para el número próximo algunos materiales que oírán en nuestro poder, entre los cuales figuran algunos interesantes noticias escolares.

Es por falta de espacio.

Declaro a bien de los que sufren de la enfermedad del estómago, dificultad de digestión y sufrimientos nerviosos que me he curado de estas enfermedades tomando las preciosas píldoras anti-éplicas del doctor Heinzelmann.

Estaba casi muerto antes de empezar a tomar estas píldoras, hoy estoy fuerte, tengo buena salud como nunca he tenido antes—Juan S. Martínez, firma reconocida.

Ayer pasó para Gualeguaychú acompañado de un hermano el diputado por este Departamento don Antonio Bachi.

Probablemente vendrá de regreso por esta localidad.

Se ofrece al que haya encorralado una mancha con argollas y virulas de plata, desde el puente de Yaguare a esta Villa, y la devuelva a su dueño don Manuel Cáceres.

Se ofrece al que haya encorralado una mancha con argollas y virulas de plata, desde el puente de Yaguare a esta Villa, y la devuelva a su dueño don Manuel Cáceres.

Se ofrece al que haya encorralado una mancha con argollas y virulas de plata, desde el puente de Yaguare a esta Villa, y la devuelva a su dueño don Manuel Cáceres.

Se ofrece al que haya encorralado una mancha con argollas y virulas de plata, desde el puente de Yaguare a esta Villa, y la devuelva a su dueño don Manuel Cáceres.

Se ofrece al que haya encorralado una mancha con argollas y virulas de plata, desde el puente de Yaguare a esta Villa, y la devuelva a su dueño don Manuel Cáceres.

Se ofrece al que haya encorralado una mancha con argollas y virulas de plata, desde el puente de Yaguare a esta Villa, y la devuelva a su dueño don Manuel Cáceres.

Se ofrece al que haya encorralado una mancha con argollas y virulas de plata, desde el puente de Yaguare a esta Villa, y la devuelva a su dueño don Manuel Cáceres.

Se ofrece al que haya encorralado una mancha con argollas y virulas de plata, desde el puente de Yaguare a esta Villa, y la devuelva a su dueño don Manuel Cáceres.

Se ofrece al que haya encorralado una mancha con argollas y virulas de plata, desde el puente de Yaguare a esta Villa, y la devuelva a su dueño don Manuel Cáceres.

Se ofrece al que haya encorralado una mancha con argollas y virulas de plata, desde el puente de Yaguare a esta Villa, y la devuelva a su dueño don Manuel Cáceres.

Existiendo en el campo que arrienda don Felipe Ceres, situado en la 3ª Sección Judicial, Puntas del Arroyo Sánchez, veintinueve animales yegüezos de marcas desconocidas, se otorgan a los que se consideren con derecho a ellos que deben presentar, en este juzgado a mi cargo, en el término de sesenta días contados desde la fecha a justificar la propiedad para hacerles entrega previa las formalidades de orden.

«Pasado dicho término, si los animales de la referencia no hubiesen sido reclamados en forma, se procede de acuerdo con lo determinado en el art. 307 del Código Rural.

Los mores de los animales lavados están de manifiesto en este juzgado a disposición de los interesados.

M. Urquijo.
Juez de Paz.

Por disposición de su SS.ª el Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro, Dr. Felipe Lacueva Stirling, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1593 del Código de Comercio, se hace saber al público que el informe del Síndico y recepción del señor Juez de Comercio don MIGUEL MONNE sobre la liquidación de la época de la suspensión de pagos se encuentran en la Oficina de la liquidación de los acreedores del fallido pendiente de los que se consideren con derecho a deducir el reclamo de reposición dentro del término de treinta días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

Por disposición de su SS.ª el Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro, Dr. Felipe Lacueva Stirling, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1593 del Código de Comercio, se hace saber al público que el informe del Síndico y recepción del señor Juez de Comercio don MIGUEL MONNE sobre la liquidación de la época de la suspensión de pagos se encuentran en la Oficina de la liquidación de los acreedores del fallido pendiente de los que se consideren con derecho a deducir el reclamo de reposición dentro del término de treinta días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

Por disposición de su SS.ª el Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro, Dr. Felipe Lacueva Stirling, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1593 del Código de Comercio, se hace saber al público que el informe del Síndico y recepción del señor Juez de Comercio don MIGUEL MONNE sobre la liquidación de la época de la suspensión de pagos se encuentran en la Oficina de la liquidación de los acreedores del fallido pendiente de los que se consideren con derecho a deducir el reclamo de reposición dentro del término de treinta días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

Por disposición de su SS.ª el Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro, Dr. Felipe Lacueva Stirling, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1593 del Código de Comercio, se hace saber al público que el informe del Síndico y recepción del señor Juez de Comercio don MIGUEL MONNE sobre la liquidación de la época de la suspensión de pagos se encuentran en la Oficina de la liquidación de los acreedores del fallido pendiente de los que se consideren con derecho a deducir el reclamo de reposición dentro del término de treinta días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

Por disposición de su SS.ª el Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro, Dr. Felipe Lacueva Stirling, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1593 del Código de Comercio, se hace saber al público que el informe del Síndico y recepción del señor Juez de Comercio don MIGUEL MONNE sobre la liquidación de la época de la suspensión de pagos se encuentran en la Oficina de la liquidación de los acreedores del fallido pendiente de los que se consideren con derecho a deducir el reclamo de reposición dentro del término de treinta días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

Por disposición de su SS.ª el Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro, Dr. Felipe Lacueva Stirling, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1593 del Código de Comercio, se hace saber al público que el informe del Síndico y recepción del señor Juez de Comercio don MIGUEL MONNE sobre la liquidación de la época de la suspensión de pagos se encuentran en la Oficina de la liquidación de los acreedores del fallido pendiente de los que se consideren con derecho a deducir el reclamo de reposición dentro del término de treinta días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

Por disposición de su SS.ª el Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro, Dr. Felipe Lacueva Stirling, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1593 del Código de Comercio, se hace saber al público que el informe del Síndico y recepción del señor Juez de Comercio don MIGUEL MONNE sobre la liquidación de la época de la suspensión de pagos se encuentran en la Oficina de la liquidación de los acreedores del fallido pendiente de los que se consideren con derecho a deducir el reclamo de reposición dentro del término de treinta días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

Por disposición de su SS.ª el Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro, Dr. Felipe Lacueva Stirling, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1593 del Código de Comercio, se hace saber al público que el informe del Síndico y recepción del señor Juez de Comercio don MIGUEL MONNE sobre la liquidación de la época de la suspensión de pagos se encuentran en la Oficina de la liquidación de los acreedores del fallido pendiente de los que se consideren con derecho a deducir el reclamo de reposición dentro del término de treinta días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

Por disposición de su SS.ª el Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro, Dr. Felipe Lacueva Stirling, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1593 del Código de Comercio, se hace saber al público que el informe del Síndico y recepción del señor Juez de Comercio don MIGUEL MONNE sobre la liquidación de la época de la suspensión de pagos se encuentran en la Oficina de la liquidación de los acreedores del fallido pendiente de los que se consideren con derecho a deducir el reclamo de reposición dentro del término de treinta días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

Por disposición de su SS.ª el Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro, Dr. Felipe Lacueva Stirling, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1593 del Código de Comercio, se hace saber al público que el informe del Síndico y recepción del señor Juez de Comercio don MIGUEL MONNE sobre la liquidación de la época de la suspensión de pagos se encuentran en la Oficina de la liquidación de los acreedores del fallido pendiente de los que se consideren con derecho a deducir el reclamo de reposición dentro del término de treinta días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

Por disposición de su SS.ª el Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro, Dr. Felipe Lacueva Stirling, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1593 del Código de Comercio, se hace saber al público que el informe del Síndico y recepción del señor Juez de Comercio don MIGUEL MONNE sobre la liquidación de la época de la suspensión de pagos se encuentran en la Oficina de la liquidación de los acreedores del fallido pendiente de los que se consideren con derecho a deducir el reclamo de reposición dentro del término de treinta días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

Por disposición de su SS.ª el Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro, Dr. Felipe Lacueva Stirling, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1593 del Código de Comercio, se hace saber al público que el informe del Síndico y recepción del señor Juez de Comercio don MIGUEL MONNE sobre la liquidación de la época de la suspensión de pagos se encuentran en la Oficina de la liquidación de los acreedores del fallido pendiente de los que se consideren con derecho a deducir el reclamo de reposición dentro del término de treinta días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de pagos desde el día veintinueve de Enero del corriente año.

Independencia, O. 18 de 1891.
Antonio Acevedo Díaz, actuante.

«Y, Considerando: lo dispuesto en el art. 1593 del código citado, ha sido presentado que el fallido Miguel Monne se ha declarado en suspensión de

por carreros, es imposible
y puede ser emplea a p
qualquier persona. Así es que con Ar
sadoras de mano, de vapor ó con c
vientes pueden ser movidos a "erón
ortes por minuto sin el menor riesgo
de carreros. El trabajo se ejecuta r
limpia y efectiva una grande econo
trabajo. Pueden establecerse cobertiz
Máquinas funcionando todas al mismo
construirlas de tal manera, que cada
de sembranza de sus dientes (cachillo
dejando funcionar los demás; 1 Máqui
es un caballo hace funcionar de 2 A 3
pectos ilustrados serán enviados b
compradores que tienen amigos en
ver las Máquinas en plena actividad
vivos.

72, CLARK, 528. Oxford St., Lond

1108.

75, CLARE, 528, Oxford St., London, England



THE ROYAL GINGERBREAD CO. LTD.

TRADE MARK

REGISTERED

Blackburn & Co. Ltd. Patent